

CIRCULAR No.

Medellín, 24/01/2024

PARA: PRODUCTORES, IMPORTADORES, INTRODUCORES, DISTRIBUIDORES Y COMERCIALIZADORES DE LICORES DESTILADOS SOMETIDOS AL RÉGIMEN DE MONOPOLIO RENTÍSTICO Y DE LICORES, VINOS APERITIVOS Y SIMILARES GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO.

DE: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS – SECRETARÍA DE HACIENDA – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

ASUNTO: CIRCULAR BASE GRAVABLE Y TARIFA DE LA ESTAMPILLA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

El Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales de conformidad con lo estipulado en la Ley 122 del 11 de febrero de 1994, modificada por las Leyes 1321 del 13 de julio de 2009 y 2051 del 19 de agosto de 2020, adoptó la liquidación y cobro de la Estampilla Universidad de Antioquia, tributo que se encuentra establecido en el Título II de la Ordenanza 41 de 2020 – Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia, artículos del 282 al 295; en la Ordenanza 02 de 2021, por medio de la cual se modificaron los artículos 285,286 y 287 y en la Ordenanza 20 del 26 de agosto de 2022 en sus artículos del 25 al 30 por medio de los cuales se modificaron los artículos 284,285,286,287,289 y se adicionó el Artículo 289-1.

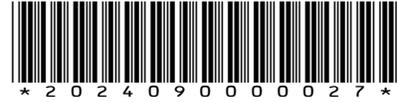
De los anteriores artículos y en concordancia con la presente circular, los elementos tributarios relacionados con la Base Gravable y la Tarifa, están contemplados en los artículos 286 y 287 respectivamente, así como las obligaciones de declaración y pago, establecidas en el artículo 289, tal como se detalla a continuación:

ARTÍCULO 286. BASE GRAVABLE. *Será el precio de venta al público, antes de impuestos y/o participación, certificados por el DANE, por unidad de licor, vino, aperitivo y similar sometido al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares o a la participación porcentual en el monopolio de licores destilados, de los productos indicados en el acta de entrega de elementos de señalización de que trata el artículo 19 del Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia, o de los productos amparados con la tornaguía de tránsito local de productos movilizadas por la Licorera Oficial o Departamental.*

ARTÍCULO 287. TARIFA. *Será el 2% de la base gravable.*

ARTÍCULO 289. CAUSACIÓN, DECLARACIÓN Y PAGO. *La Estampilla Universidad de Antioquia se causa con la expedición del acta de entrega de elementos de señalización para los productos sometidos al impuesto al consumo de Licores, Vinos, Aperitivos y Similares o a la Participación Porcentual en el Monopolio de Licores Destilados y con la expedición de la tornaguía de tránsito local para productos sometidos al impuesto al consumo de Licores, Vinos, Aperitivos y Similares o a la Participación Porcentual en el Monopolio de Licores Destilados, producidos por Licorera Oficial o Departamental.*

Los sujetos pasivos cumplirán con la obligación de declarar y pagar la Estampilla Universidad de Antioquia ante la Subsecretaría de Ingresos o en las entidades financieras autorizadas para tal fin, una vez se expida el acta de elementos de



CIRCULAR No.

señalización para los productos sometidos al impuesto al consumo de Licores, Vinos, Aperitivos y Similares o a la Participación Porcentual en el Monopolio de Licores Destilados.

La Licorera Oficial o Departamental, cumplirá quincenalmente con la obligación de declarar y pagar la Estampilla Universidad de Antioquia, ante la Subsecretaría de Ingresos o en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los cinco (5) días calendario siguiente al vencimiento de cada periodo gravable.

PARÁGRAFO: *Para la entrega de los elementos de señalización se que trata el artículo 19 del Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia, será necesario la presentación con pago de la declaración de la Estampilla Universidad de Antioquia ante la Subsecretaría de Ingresos*

ARTÍCULO 289-1. *Cuando en ejercicio de la facultad establecida en el artículo 124 del Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia, la Autoridad Tributaria Departamental determine que los productos de la Licorera Oficial o Departamental, se encuentran sujetos a señalización, se aplicará para dicha licorera, lo dispuesto en la Estampilla Universidad de Antioquia, para las personas naturales o jurídicas que soliciten señalización de que trata el artículo 19 del Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia.*

Con base en lo anterior, la Subsecretaría de Ingresos del Departamento de Antioquia, emite la presente circular externa, **mediante la cual se ratifican, la base gravable y la tarifa de cobro de la Estampilla Universidad de Antioquia**, definidas en la normatividad vigente y se detallan aspectos relevantes que se deben tener en cuenta, en relación con la declaración y pago de esta, tal y como se describe a continuación:

1. La Base Gravable para el cálculo de la Estampilla Universidad de Antioquia es el precio de venta al público por unidad de licor, vino, aperitivo o similar en presentación de 750 cc, sin incluir el impuesto al consumo y/o participación, certificado anualmente por el DANE.
2. La tarifa de la Estampilla Universidad de Antioquia es el 2% sobre la Base Gravable descrita en el numeral anterior.
3. Los sujetos pasivos responsables de la declaración y pago de la participación por concepto de producción o introducción de licores destilados, tanto de producción nacional como de origen extranjero y los sujetos pasivos responsable de la declaración y pago del impuesto al consumo por concepto de producción o introducción de licores, vinos, aperitivos y similares, tanto de producción nacional como de origen extranjero; están en la obligación de declarar y pagar la Estampilla Universidad de Antioquia con la expedición del acta de entrega de elementos de señalización para los productos sometidos al impuesto al consumo de Licores, Vinos, Aperitivos y Similares o a la Participación Porcentual en el Monopolio de Licores Destilados y con la expedición de la tornaguía de tránsito local para productos sometidos al impuesto al consumo de Licores, Vinos, Aperitivos y Similares o a la Participación Porcentual en el Monopolio de Licores Destilados, producidos por Licorera Oficial o Departamental.

Para efectos de la presentación de la Declaración de la Estampilla Universidad de Antioquia, el formulario que se debe utilizar es el establecido por el Departamento de Antioquia y para



CIRCULAR No.

ello, la Subsecretaría de Ingresos, ha dispuesto que el diligenciamiento de dicho formulario se realice a través de la plataforma de información de Impuesto al Consumo dispuesta para los contribuyentes.

De acuerdo con lo anterior, será necesario que el diligenciamiento de dicha declaración se realice de forma inmediatamente posterior al diligenciamiento de la solicitud de acta de señalización, debido a que será necesario la presentación y pago de la Declaración de la Estampilla Universidad de Antioquia, para la autorización y entrega de los elementos de señalización de que trata el artículo 19 del Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia.

Comuníquese y cúmplase.

Atentamente,

IVÁN FELIPE VELÁSQUEZ BETANCUR

Subsecretario de Ingresos
Secretaría de Hacienda
Departamento de Antioquia

COMPETENCIA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yadira Andrea Mosquera Cano		24/01/2024
Revisó:	Luis Felipe Correa Ortega		24/01/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos de acuerdo a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.